



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

RESOLUCIÓN N°029-2025-CEN-CIP

Lima, 19 de junio de 2025

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Ing. Jesús Espinoza Aranda de la lista "INGENIEROS INDEPENDIENTES" contra la Resolución N° 017-2025-CEN-CIP para admitir su lista de Capítulos de Recursos Naturales, Agronómica, Industrias Alimentarias y Civil, en la región de Huánuco – Tingo María.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.

CUARTO: El recurrente sustenta su recurso de reconsideración de la siguiente forma:

- *Según el Comunicado N.º 11 del CEN, se estableció un plazo legal para subsanar observaciones de nuestros capítulos, el cual fue cumplido estrictamente por nuestra lista al presentar la documentación corregida el día 12 de junio a las 12:30 p.m., dentro del plazo establecido. (Adjuntó los medios probatorios en sus Anexos)*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

QUINTO: En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

SEXTO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto.

SETIMO: En ese sentido, la Comisión Electoral Nacional responde las observaciones realizadas por el recurrente de la siguiente forma,

Según lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de Elecciones Generales:

El recurso de reconsideración el que se interpone ante el mismo órgano electoral que resuelve de oficio o en primera instancia (..).

Además, según el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.º 27444), el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba. Esto significa que no basta con repetir argumentos ya evaluados; se requiere presentar un elemento probatorio distinto, no considerado previamente, que pueda modificar la decisión impugnada.

En el presente caso, el recurso de reconsideración presentado por el candidato Ing. Jesús Espinoza Aranda se basa precisamente en la presentación de nuevos adherentes y documentación corregida dentro del plazo establecido, el cual califica como nueva prueba, que no fue inicialmente valorada.

En base a ello, la Comisión Electoral Nacional ha verificado fehacientemente los nuevos adherentes de las listas en mención, y estas han superado el mínimo requerido. En consecuencia, es menester de este órgano admitir la lista de capítulos en mención:
AGRONOMICA: JOHN CARLOS BARBOZA TUCTO; RECURSOS NATURALES RENOVABLES: IVAN MICHEL CAMPOS VERDI; INDUSTRIAS ALIMENTARIAS: CLARA FELISA GOMEZ LEÓN; CIVIL: LUIS ALBERTO DIAZ PROAÑO.

Ello conforme se puede verificar en los siguientes cuadros:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027

HUANUCO - TINGO MARIA		MINIMO N° DE ADHERENTES
AGRONOMICA		21
LISTA 2: JOHN CARLOS BARBOZA TUCTO		
OBSERVACIONES ENCONTRADAS	N° ADHERENTES OBSERVADOS	
HOJAS DE ADHERENTES SIN HUELLA O FIRMA DEL COLEGIADO RESPONSABLE	0	
HOJAS CON BORRONES O ENMENDADURAS O DATOS INCOMPLETOS O DATOS NO LEGIBLES	0	
ADHERENTES REPETIDOS EN LA MISMA LISTA	2	
ADHERENTES REPETIDOS EN OTRAS LISTAS	13	
ADHERENTES QUE NO FIGURAN EN EL PADRON ELECTORAL	2	
TOTAL ADHERENTES OBSERVADOS	17	
TOTAL ADHERENTES LISTA 3:		38
ADHERENTES VALIDADOS LISTA 3:		21

HUANUCO - TINGO MARIA		MINIMO N° DE ADHERENTES
RECURSOS NATURALES RENOVABLES		26
LISTA 2: IVAN MICHEL CAMPOS VERDI		
OBSERVACIONES ENCONTRADAS	N° ADHERENTES OBSERVADOS	
HOJAS DE ADHERENTES SIN HUELLA O FIRMA DEL COLEGIADO RESPONSABLE	0	
HOJAS CON BORRONES O ENMENDADURAS O DATOS INCOMPLETOS O DATOS NO LEGIBLES	0	
ADHERENTES REPETIDOS EN LA MISMA LISTA	0	
ADHERENTES REPETIDOS EN OTRAS LISTAS	2	
ADHERENTES QUE NO FIGURAN EN EL PADRON ELECTORAL	6	
TOTAL ADHERENTES OBSERVADOS	8	
TOTAL ADHERENTES LISTA 3:		41
ADHERENTES VALIDADOS LISTA 3:		33

HUANUCO - TINGO MARIA		MINIMO N° DE ADHERENTES
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS		10
LISTA 2: CLARA FELISA GOMEZ LEÓN		
OBSERVACIONES ENCONTRADAS	N° ADHERENTES OBSERVADOS	
HOJAS DE ADHERENTES SIN HUELLA O FIRMA DEL COLEGIADO RESPONSABLE	0	
HOJAS CON BORRONES O ENMENDADURAS O DATOS INCOMPLETOS O DATOS NO LEGIBLES	0	
ADHERENTES REPETIDOS EN LA MISMA LISTA	0	
ADHERENTES REPETIDOS EN OTRAS LISTAS	3	
ADHERENTES QUE NO FIGURAN EN EL PADRON ELECTORAL	5	
TOTAL ADHERENTES OBSERVADOS	8	
TOTAL ADHERENTES LISTA 3:		19
ADHERENTES VALIDADOS LISTA 3:		11



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

HUANUCO - TINGO MARIA		MINIMO N° DE ADHERENTES
CIVIL		7
LISTA 2: LUIS ALBERTO DIAZ PROAÑO		
OBSERVACIONES ENCONTRADAS	N° ADHERENTES OBSERVADOS	
HOJAS DE ADHERENTES SIN HUELLA O FIRMA DEL COLEGIADO RESPONSABLE	0	
HOJAS CON BORRONES O ENMENDADURAS O DATOS INCOMPLETOS O DATOS NO LEGIBLES	0	
ADHERENTES REPETIDOS EN LA MISMA LISTA	0	
ADHERENTES REPETIDOS EN OTRAS LISTAS	3	
ADHERENTES QUE NO FIGURAN EN EL PADRON ELECTORAL	2	
TOTAL ADHERENTES OBSERVADOS	5	
TOTAL ADHERENTES LISTA 3:		12
ADHERENTES VALIDADOS LISTA 3		7

OCTAVO: Que, tras el análisis de los documentos presentados y la documentación ofrecida, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con presentar un Recurso de Reconsideración, en base a nuevas pruebas y válidas como lo dispone el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Por tanto, la Comisión Electoral Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Jesús Espinoza Aranda.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADMITIR sus listas de Capítulos de Recursos Naturales, Agronómica, Industrias Alimentarias y Civil.

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO CUARTO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**



Ing. Hilbe Santos Rojas Salazar
CIP 14071
PRESIDENTE



Ing. Wilbert Demetrio Alvarez Lupaca
CIP 90563
SECRETARIO



Ing. Teofilo Cruz Aguilar
CIP 66021
VOCAL



Ing. Miguel Angel Ocampo Guerra
CIP 73033
VOCAL



Ing. Luis Alberto Suarez Farfan
CIP 19949
VOCAL